- b) Fotocopia del Acta de Directorio con la última distribución de cargos.
- c) Acreditación de la representación invocada por el presentante, de corresponder.
- d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona autorizada a realizar presentaciones y a gestionar la solicitud.

La documentación mencionada precedentemente deberá cumplimentar los requisitos establecidos en los Artículos 31 y 32 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 o, en su defecto, estar autenticada por Escribano Público.

- 4. Los Certificados de Importación de Hilados y Tejidos (C.I.H.T.) tendrán un plazo de validez de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de su emisión. Los mismos serán de carácter nominativo e intransferible y serán entregados sólo a sus titulares o a los representantes legales o apoderados de los mismos debidamente acreditados como tales.
- 5. Los certificados emitidos consignarán los datos detallados más abajo y serán suscriptos por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

#### MODELO DE CERTIFICADO DE IMPORTACION DE HILADOS Y TEJIDOS (C.I.H.T.)

1) Sobre la base de las circunstancias obrantes en el Expediente Nº
ma
ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos p
la Resolución Nº de fecha del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIO
para la importación definitiva de las mercaderías cuyo detalle obra en el Punto 2) de este certificad que consta de planillas.

**BUENOS AIRES,** 

FIRMA AUTORIZADA

## CERTIFICADO DE IMPORTACION DE HILADOS Y TEJIDOS (C.I.H.T.) Nº:

2)

DESCE LA ME INCLUY CA, M ARTIC CORRE CORRE ES EN K
---

FIRMA AUTORIZADA

# CERTIFICADO DE IMPORTACION DE HILADOS Y TEJIDOS (C.I.H.T.) Nº:

- 6. La Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio podrá, en cualquier momento durante la tramitación del Certificado de Importación de Hilados y Tejidos (C.I.H.T.), requerir al importador información o documentación sobre cualquier aspecto comercial de la operación y/o técnico de las mercaderías involucradas, como así también, solicitar la intervención de los organismos que estime pertinentes.
- 7. Los Certificados de Importación de Hilados y Tejidos (C.I.H.T.) deberán ser presentados ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, junto con el resto de la documentación complementaria habitualmente exigida al momento de registrarse la correspondiente solicitud de autorización para el despacho a plaza de las mercaderías.
- 8. Las cantidades y/o valores FOB, en Dólares Estadounidenses, declarados en las solicitudes de destinación de importación para consumo, podrán ser sólo hasta un CINCO POR CIENTO (5 %) superiores o hasta un DIEZ POR CIENTO (10 %) inferiores a los consignados en los Certificados de Importación de Hilados y Tejidos (C.I.H.T.).
- 9. La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, comunicará con periodicidad mensual el detalle de las solicitudes de destinación de importación para consumo a las que se hayan afectado Certificados de Importación de Hilados y Tejidos (C.I.H.T.), identificadas por importador, posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), valor FOB, cantidad de kilogramos, detalle de las mercaderías importadas y número de certificado correspondiente.

# DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

#### Resolución 91/2008

Sistema Aduanero de Operadores Confiables. Actuación SIGEA Nº 13289-13724-

Bs. As., 5/11/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13289-13724-2007, en trámite ante esta Dirección General de Aduanas v.

### CONSIDERANDO:

Que la firma UNILEVER DE ARGENTINA S.A. solicita su incorporación al Sistema Aduanero de Operadores Confiables normado por Resolución General Nº 2350 (AFIP) y Nota Externa Nº 37 (DGA) del 18 de Agosto de 2006, dictadas en el marco de los lineamentos generales emanados de la Organización Mundial de Aduanas.

Que de los informes y dictámenes adjuntos surge el cumplimiento por parte de la firma de los requisitos formales, aludidos en el Anexo I de la Nota Externa N° 37 (DGA) del 18 de agosto de 2006, así como también el compromiso asumido por la misma en relación a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en su Anexo II.

Que en atención a lo expuesto y previa evaluación de la viabilidad de la instrumentación operativa del sistema en trato, se impone calificar a la firma requirente para actuar en el Sistema Aduanero de Operadores Confiables.

Que la calificación aludida se emite en relación a las rutas, puertos, mercaderías, Despachantes de Aduana, Agentes de Transporte Aduanero indicados en los Anexos que forman parte de la presente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, apartado 2, inc. p) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, Resolución General N° 2350 (AFIP) y el artículo 2°, apartado 2.2 de la Nota Externa N° 37 (DGA) del 18 de agosto de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórguese a la firma UNILEVER DE ARGENTINA S.A., CUIT Nº 30-50109269-6, con domicilio legal en la Av. BOUCHARD Nº 710, Piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la calificación de Operador Confiable para actuar en jurisdicción de la Aduana de Buenos Aires de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 2350 (AFIP), conforme a la Nota Externa Nº 37 (DGA) del 18 de agosto de 2006.

Art. 2º — Déjase estipulado que la calificación referenciada tendrá vigencia, mientras se verifique por parte del Servicio Aduanero, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa enunciada precedentemente y los que en el futuro se determinen.

Art. 3º — Establécese que la habilitación concedida sólo la autorizará para operar en relación a los puertos indicados en el Anexo I, respecto de la exportación de las mercaderías identificadas en el Anexo II de la presente —cuyo detalle obra en el SIGEA Nº 13289-13724-2007—, con la intervención de los Despachantes de Aduana indicados en Anexo III y Agentes de Transporte Aduanero detallados en el Anexo IV, una vez constatado por el Servicio Aduanero el correcto funcionamiento del Sistema de Telecontrol por Imágenes.

Art. 4º — Apruébense los Anexos I, II, III y IV denominados "Puertos de Destino de la Mercadería", "Descripción de la Mercadería a Exportar", "Despachantes de Aduana" y "Agentes de Transporte Aduaneros" respectivamente; a los que se les confiere el carácter de Reservados, a fin de mantener la adecuada protección de la información incluida en los mismos

Art. 5° — Regístrese. Comuníquese. Notifíquese la presente y cada uno de los Anexos al representante legal de UNILEVER DE ARGENTINA S.A. Publíquese en el Boletín Oficial la presente, no así los Anexos, en atención al carácter Reservado de los mismos. Oportunamente, archívese. — María S. Tirabassi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 7437/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente N° S01:0446822/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

## CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANA-DERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución  $N^\circ$  1378/07 y su modificatoria  $N^\circ$  4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y

otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 10, 23, 36, 48, 56, 63, 72, 82, 97, 105, 115, 135, 142, 152, 166, 184, 220, 238/239, 281, 301, 322, 343, 399, 411, 445 y 462.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 489.

Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional, en virtud a lo establecido por Resolución Nº 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentra facultada para la realización de una fiscalización "ex post" en los establecimientos de las firmas que resulten ser acreedoras del beneficio de compensación, en el caso que se estime necesario.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL CO-MERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 490, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

#### **EL PRESIDENTE**

DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTA-VOS (\$ 29.114.764, 90), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS SE-SENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 29.114.764, 90).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archíve-Ricardo Echegaray.

**ANEXO** 

	ANEXO PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS																							
					PERIODO 2007										PERIODO 2008									
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	
1	S01-0070083/08	CARLOS JUAN CHIAVASSA	20-07822720-7	011054072005401134715-9																	91.355,65	79.741,30		
2	S01-0144563/08	THE FRIENDSHIP S.A.	30-70921547-3	014040230170720042765-3														109.357,28	106.371,86	94.220,98				
3	S01-0106658/08	ALBERTO FRANCISCO PELLEGRINI	20-06301024-4	388089403000001816102-6																	36.964,84	31.368,05		
4	S01-0119414/08	CARCLASE S.A.	30-67942783-7	014006940150090081070-5															94.686,52	105.851,10				
5	S01-0072158/08	MATADERO FRIGORIFICO SAN JAVIER S.A.	30-60562401-0	007022582000000006739-1																	287.964,63			
6	S01-0058824/08	LOS CASSINI SRL	30-70923906-2	014000070110000542995-2																	120.529,52			
7	S01-0052046/08	HECTOR CLEMENTE RIBOLDI	20-07874000-1	330054521545001106710-7																	734.859,35			
8	S01-0105286/08	JUAN EUSEBIO OBERTI	20-04975591-1	014033030164410040882-2																	208.751,60	182.482,86		
9	S01-0067883/08	DOVALES S.A.	30-70860869-2	266000021101197800100-9																	1.336.799,73	1.266.372,20	1.009.372,50	
10	S01-0016768/08	ALE-RO S.A.C.F.I Y A	30-61469879-5	007099902000005128802-8																	110.714,68	65.783,39		
11	S01-0122625/08	IVAR OCTAVIO PALANDRI	20-16194891-9	011043292004321370719-5																	38.798,04	38.234,74		
12	S01-0112397/08	ALBERTO OSCAR GAUSS	20-08357811-5	011022312002231071931-3											51.295,87	54.746,63	49.441,29	54.545,72	64.986,74	63.220,13				
13	S01-0160826/08	GANADERA MILENIUM SA	30-70857541-7	322003390100000010638-9															0,00	167.857,75				
14	S01-0068248/08	EL TREBOL S. H.	30-66455611-8	011044352004431082139-5																	965.679,28	843.567,10		
15	S01-0052618/08	S.A. GANADERA Y FINANCIERA SAN RAFAEL	30-52714043-5	014005400151510112639-7																	54.251,84	44.031,29	35.279,31	
16	S01-0080337/08	AGROPECUARIA DEL SUR S.R.L.	30-70871464-6	011043672004360021002-6																	98.602,98	92.736,31	74.746,33	
17	S01-0063443/08	SOL DE SEPTIEMBRE S.A	30-68488550-9	007017292000000497281-5																	2.796.629,57	2.499.747,44		
18	S01-0048379/08	VIDANO S.A.	30-66446590-2	014033340164240038144-9											8.931,07	0,00	6.256,75	17.215,47	29.994,16	35.859,91				
19	S01-0096427/08	TRANSCOM S.A.	30-65097836-2	014008230150290500760-9											555.994,72	1.177.832,52	1.308.506,41	1.449.787,10	1.951.180,82	1.283.748,05	1.506.271,30			
20	S01-0106644/08	SUPPO CEREALES S.A	30-56427772-6	020032120100000023964-7													242.325,28	358.756,55	366.257,62	363.023,57				
21	S01-0212397/08	DIEGO WALTER WILLI	20-21423133-7	388086363000000096606-0											0,00	127.444,06	122.801,03	102.893,70	129.658,77	124.978,04				
22	S01-0212426/08	ANGELICA MABEL RIBERO	27-12134970-7	014036550367890021032-5											0,00	7.991,51	10.384,79	9.106,88	4.646,55	4.225,40				
23	S01-0032408/08	MORERO RICARDO RAMON	20-10886638-2	388071693000000125914-3	33.145,40	23.974,17	23.199,53	33.048,34	16.867,76	30.586,51	81.087,70	98.067,71	69.171,89	74.069,39										
24	S01-0117722/08	ALFREDO SERRA E HIJOS S.A	30-70853245-9	014032730167340158112-5															188.268,27	173.823,96				
25	S01-0110174/08	EL TOSCAL SH	30-70704022-6	191013495501340062936-4											0,00	16.746,87	19.468,82	23.034,98	22.525,22	26.040,47				
26	S01-0015999/07	DONADIO OSCAR D Y DONADIO OMAR E S.H.	30-62630117-3	014038150162300020217-6							51.533,42	64.580,38	39.655,54	51.454,03										
27	S01-0058405/08	COMBERS S.A.	30-65768958-7	014030370169490501381-1																	1.003.365,01	810.990,67	672.040,43	
TOTAL															29.114.764	1,90								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 7438/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 5/11/2008

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución  $N^{\circ}$  40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANA-DERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.